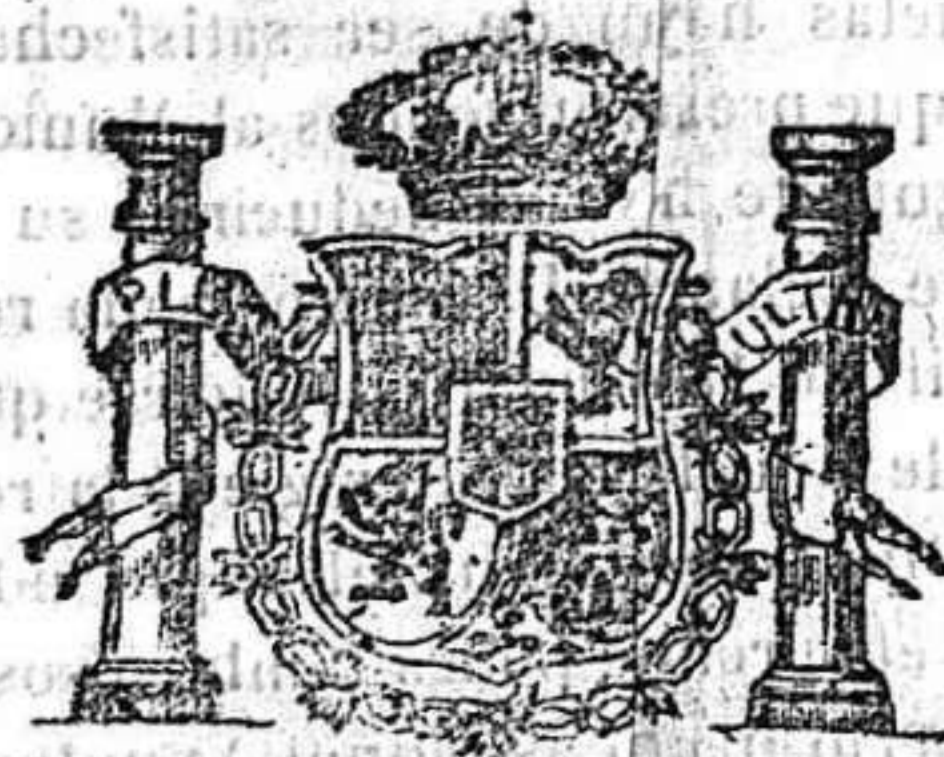


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido para dictar una disposición de carácter general que resuelva si las consignaciones a que se refiere el art. 9.º de la ley de Contabilidad deben hacerse en la Caja general de Depósitos ó en las del Tesoro;

Y resultando que por Real orden de 14 de Noviembre de 1878 se dispuso el pago de 1 por 100 sobre el importe de 36.683 obligaciones hipotecarias del ferrocarril de Alar á Santander;

Resultando que la representación de los obligacionistas entabló demanda contencioso-administrativa ante el Consejo de Estado en solicitud de que se revocara dicha Real orden, y acompañó un resguardo de la Caja general de Depósitos por el necesario que había constituido de 269.253 pesetas 75 céntimos por el importe del 1 por 100 á que habían sido condenados los obligacionistas en la Real orden recarriada;

Resultando que la Sección de lo Contencioso del Consejo en 9 de Diciembre de 1881 dictó auto mandando devolver dicho resguardo, absteniéndose de proveer sobre la demanda hasta que con arreglo al art. 9.º de la ley de Contabilidad demostrase el demandante haber hecho la consignación ó pago en las Cajas del Tesoro;

Resultando que D. Emilio Bernar, Conde de Bernar, como Vicepresidente de la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander, solicitó de este Ministerio que declarase bien hecha la consignación en la Caja de Depósitos, ó que se le devolviera la cantidad para consignarla en la que se determinase como destinada al efecto;

Considerando que el decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 declaró en su art. 1.º que «desde 1.º de Enero de 1869 la Caja general de Depósitos quedaría completamente independiente y separada del Tesoro público;» y dado un precepto legal tan claro y terminante, es indudable que desde la época expresada (1.º Enero 1869) no cabe sostener que la

Caja general de Depósitos sea arca del Tesoro, ni que por lo mismo en ella deban hacerse las consignaciones á que se refiere el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, por mas que el Estado garantice, según el art. 14 del reglamento de 17 de Enero de 1874, con todas sus rentas y haberes, la devolución íntegra de los fondos que ingresen en la Caja general de Depósitos y sus dependencias, asegurándolos aun de caso fortuito y de accidentes de fuerza mayor;

Considerando que, aparte de ser contraria al texto legal citado la admisión en la Caja general de Depósitos de las consignaciones que en la misma se han venido practicando, ya para entablar alzadas gubernativas, ya para interponer demandas contencioso-administrativas, se infliere un verdadero perjuicio a los derechos del Tesoro, en cuanto las consignaciones que en el mismo se verifican no devenguen intereses alguno, y las que se hacen en la Caja de Depósitos reditúan un 4 por 100;

Considerando que no es admisible el argumento que puede presentarse de que en el caso de que los reclamantes vean desestimadas sus respectivas alzadas, entonces los intereses devengados por las cantidades consignadas ingresan en el Tesoro, figurando en la cuenta de Rentas públicas, concepto de «ingresos eventuales;» porque si bien no es cierto, no lo es menos que en el caso contrario, cuando la reclamación prospera, los reclamantes perciben un interés á que no tienen derecho según la ley;

Y considerando que dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado la providencia de 9 de Diciembre de 1881, la cual indudablemente se basó en las razones que van expuestas, no puede, ni podría aunque las mismas no mediaran, resolverse nada en contrario por autoridad gubernativa;

S. M., de conformidad con lo informado por la Intervención general y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer que proceda:

1.º Recordar á todas las dependencias, así centrales como provinciales de la Hacienda pública, que a tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868, relacionado con el 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, base 9.ª de la de 31 de Diciembre de 1881 sobre procedimiento económico-administrativo, y artículos 107 y 278 del reglamento provisional de igual fecha, las consignaciones de cantidades líquidas á cuyo pago hubiesen sido condenados los particulares, si estos pretenden utilizar el recurso de alzada ó el contencioso-administrativo

deberán hacerse precisamente en las arcas del Tesoro, ó sea en la Tesorería Central y las de provincias; absteniéndose en lo sucesivo la Caja general de Depósitos, por más que sea dependencia del Estado, de admitir tales consignaciones.

Y 2.º Declarar, en lo que á la instancia del Conde de Bernar concierne, y á fin de que la demanda deducida por la Comisión de obligacionistas hipotecarios del ferrocarril de Alar á Santander pueda tramitarse y resolverse, que deben formalizarse las operaciones oportunas para que se trasladen de la Caja general de Depósitos á la Tesorería Central las 269.253 pesetas 75 céntimos consignadas en la primera de dichas dependencias; á cuyo fin habrá de presentar en la misma la Compañía interesada la carta de pago respectiva, que le será canjeada por la que expida la Tesorería Central por el ingreso del depósito que formalice.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1885.—CUESTA.—Señor Director general de Contribuciones.—(Gaceta del día 13 de Julio de 1885.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra providencia de V. S. mandando reintegrar cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Villaruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre reintegro de cierta suma á D. Jerónimo Jorge y otros;

Resulta que entre los ingresos realizados en el año de 1874-75 figura en cuenta una partida de 4.250 pesetas, y en la del siguiente año otra de 2.500, ambas en concepto de anticipo hecho al Municipio gratuitamente, y á calidad de reintegro por D. Jerónimo Jorge y otros Concejales de aquella época y algunos particulares, cuyas sumas fueron invertidas en cubrir el contingente provincial de los tres años anteriores y otras obligaciones desatendidas por falta de ingresos del presupuesto, debido á causas independientes de la voluntad de los Concejales;

A pesar de las repetidas reclamaciones de D. Jerónimo Jorge no consiguió éste el reintegro, y por

lo tanto recurrió al Gobernador, cuya Autoridad en 5 de Abril de 1881 ordenó la formación de un presupuesto extraordinario en que se incluyeran los recursos necesarios para pagar las 6 750 pesetas, y que si esto no pudiera conseguirse tuviera cumplido efecto en el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio.

Como el Ayuntamiento, al formar éste, sólo incluyó 3.500 pesetas, el Gobernador, en 10 de Agosto de 1882, mandó consignar en el de 1882-83 lo que no pudiera satisfacerse á los acreedores dentro del periodo de ampliación hasta el completo pago de las 6 750 pesetas; orden esta que fue desobedecida, según resulta de la sesión celebrada en 15 de Setiembre siguiente, motivando tal resistencia nueva providencia del Gobernador, contra la cual recurre en alzada el Síndico, en representación del Ayuntamiento.

Alega que con motivo de estar debiendo el pueblo en 1874 tres anualidades del contingente provincial, envió la Diputación un Comisionado de apremio contra los Concejales de aquella época; mas habiendo estos reclamado, se declaró por Real orden de 26 de Abril de 1876 sin efecto el apremio, y exenta, por lo tanto, la Corporación del pago de dietas á que dicho apremio dio lugar. Partiendo el Síndico de esta declaración y del hecho de haberse aplicado 1.450 pesetas al pago del Comisionado de apremio, sostiene que habiendo sido los Concejales de 1874 los perjudicados, á ellos, y no al Ayuntamiento actual, toca reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron al Comisionado, por cuya razón no debe el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado.

La Sección, de conformidad con lo informado por el Gobernador de la provincia, considera extemporáneo el recurso, puesto que la providencia de esta Autoridad, fecha 27 de Octubre de 1882, no es mas que la confirmación de la que dictó en Abril de 1881, la cual por ser declaratoria de derechos y no haber sido impugnada causó estado, y no puede ser ya hoy objeto de alzada al cabo de 16 meses. Pero aun cuando no mediara tan importante circunstancia, tampoco por razón del fondo del asunto podría accederse á la pretensión del Síndico. Este confunde en su recurso dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro de un préstamo hecho al Ayuntamiento por algunos Concejales y vecinos, y la de responsabilidad de las dietas devengadas en 1874 por el Comisionado de apremio que sin facultades para ello envió la Diputación.

En cuanto á la primera es indudable que teniendo derecho á ser reintegrados de las sumas que prestaron al Municipio D. Jerónimo Jorge y otros, figurando estas sumas como entregadas en las arcas municipales, según consta en las cuentas de aquella época, y confesado y reconocido el préstamo por el actual Ayuntamiento, ninguna razón hay para eliminar una parte de este crédito bajo el concepto de haberse aplicado al pago de dietas.

El préstamo, pues, constituye una deuda municipal que debe ser satisfecha con arreglo á lo dispuesto en los artículos 142 y 144 de la ley; y como á esto y no á otra cosa tiende la providencia del Gobernador, es evidente que esto se halla en su lugar y perfectamente ajustado á derecho.

Pero confundiendo el Síndico del Ayuntamiento, como ya se ha dicho, esta cuestión con el pago de dietas hecho en 1874 por los Concejales que entonces constituían la administración municipal, pretende rebajar del crédito que á su favor tiene D. Jerónimo Jorge y otros las 1.450 pesetas.

Cierto que la Real orden de 26 de Abril de 1876, al dejar sin efecto el apremio ordenado por la Diputación, declaró á la Corporación municipal

exenta del pago de dietas al Comisionado; pero de tal declaración no puede en modo alguno deducirse que las dietas han de ser satisfechas á expensas de los que presaron fondos al Municipio, ni que por consiguiente haya de deducirse su importe del crédito que reclama. De la expresada resolución de 26 de Abril de 1876 podrá deducirse que el Ayuntamiento de aquella época exigiera la responsabilidad á los Diputados provinciales que indebidamente expidieron el apremio; podrá también sostenerse que por no haberlo hecho así aquel Ayuntamiento debe ser responsable de las consecuencias de aquella omisión; pero, como se ha dicho, esta es una cuestión independiente que exige la formación del oportuno expediente de responsabilidad.

Por lo demás, no doiciendo de infracción legal la providencia del Gobernador, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1883. = GULLON. = Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca. = (Gaceta del día 31 de Mayo de 1883.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### LEYES.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que partiendo de Medinaceli vaya á empalmar en Maranchón con la de Alcolea á Teruel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. = YO EL REY. = El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO. = (Gaceta del día 9 de Junio de 1883.)

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras una que, partiendo del Burgo de Osma, empalme en el pueblo de San Leonardo con la de Soria á Burgos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. = YO EL REY. = El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO. = (Gaceta del día 8 de Julio de 1883.)

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 194 de la ley de Instrucción pública de 1857 dirá en lo sucesivo: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del art. 191.»

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos empezarán á consignar en sus presupuestos desde 1884 á 1885 las cantidades necesarias para el pago de las Maestras con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y tres. = YO EL REY. = El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO. = (Gaceta del día 8 de Julio de 1883.)

## SECCION SEGUNDA.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

#### Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión provincial.

Sesión del día 23 de Abril de 1883.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Declaró la pérdida de 9 hombres para el Estado por falta de mozos útiles en varios pueblos de la provincia para cubrir su contingente.

No justificadas las excepciones alegadas por los mozos Cándido Larren, de Miño de S. Esteban; Eugenio Carrasco, de Langa; Escolástico Liso, de Soria, y León Romero, de Cabrejas del Pinar, fueron declarados soldados.

Hallándoles comprendidos en las excusas alegadas, fueron exceptuados del servicio activo Alejandro Francés, de Borobia, y Matías González, de Montejo.

Acordó sea eliminado del alistamiento de Soria Simeon Santa María de la Tejera, por haber jugado ya la suerte en el reemplazo anterior.

Observados en Caja y reconocidos los mozos Francisco Gallego, de Viana, y Fructuoso Pascual, de Covalada, resultaron inútil el primero y útil el segundo.

Sesión del día 25 de Abril.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y vecinos de Almazán contra el acuerdo de la Diputación concediendo auxilios á la construcción de la línea férrea de Valladolid á Calatayud.

Igual acuerdo recayó en análoga reclamación del Ayuntamiento de Monteagudo.

Admitió la renuncia que del cargo de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza presentó D. Diego Azpeitia, y acordó se anuncie la vacante en el Boletín oficial.

Informó una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Alcalde de la capital consultando la forma en que han de verificarse las próximas elecciones municipales.

Acordó se haga efectiva la multa impuesta al Alcalde de Torremocha, y que éste haga venir Comisionado, mozo é interesado el día 30 del corriente.

Dispuso se pase al Sr. Jefe de Obras provinciales la comunicación del Alcalde de San Esteban, en la que constan las ofertas que hace para cooperar á la construcción de la carretera desde dicho pueblo á la provincia de Segovia, á fin de que para la próxima sesión proponga las condiciones para la susta.

Acordó informar favorablemente el recurso de gracia interpuesto por Lorenzo Jimenez, de Oteruelos, soldado del reemplazo de 1880.

Fijó los precios ha que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Admitió como sustituto de Alejandro Carretero de Aimazan y reemplazo actual á Eugenio Garcia, de la clase de paisano.

*Sesion del dia 27 de Abril.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Como gratificacion a los trabajos extraordinarios prestados por los operarios de la Imprenta Francisco Terrel, Esteban Payuelo, Liborio Ciria y Narciso Herrero, acordó concederles la mitad de una mensualidad, con cargo al material.

Señaló el tema que ha de servir para el premio costado por la Diputacion en el certamen que ha de tener lugar en las fiestas del patron de esta ciudad.

Dispuso se lleven á efecto las obras necesarias en la Escuela Normal de Maestros, pagándose por mitad su importe entre este Cuerpo y el Ayuntamiento de la capital.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo Mariano Antonio Cercadillo, vecino de Barcones.

Aprobó el pliego de condiciones para la subasta de las obras del primer trozo de la carretera de San Esteban de Guzman a la provincia de Segovia, así como el anuncio y modelo de proposicion.

Dispuso se pase a informe de la Administracion de Contribuciones y Rentas la reclamacion presentada por el Ayuntamiento de Alconaba contra la cuota que se le señala en el reparto provincial para el año de 1883-84.

Vista la comunicacion de la Junta de Instruccion pública llamando la atencion acerca de la cuenta de la Escuela Normal de Maestros correspondiente al mes de Marzo, acordó se diga al Director de dicho establecimiento proceda al reintegro de la suma que ha percibido en concepto de gratificacion y de la abonada por alquileres de la casa de dicho funcionario desde el 22 de Enero al 22 de Marzo.

*Sesion del dia 30 de Abril.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Gines Sanz, de Torremocha, reemplazo actual, hijo de viuda, quedó pendiente de justificar los demás extremos.

José Nieto, de Oteruelos, reemplazo actual, despues de observado y reconocido, fué declarado inútil.

Eladio Mogollon, de Fuentelmouge, reemplazo de 1882, reconocido despues de la observacion, acordó pase de nuevo al hospital para esta y su curacion.

*Sesion del dia 1.º de Mayo*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Rafael Jimenez, vecino de Bordegé, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Coscurita, impidiendole que continuase en el levantamiento de una pared en finca de su propiedad, dispuso informar en sentido de la variacion propuesta por el perito que ha reconocido la obra.

Enterada de la comunicacion dirigida por el Alcalde de Baraona, solicitando se haga contribuir á los pueblos del canton al servicio de bagajes y que se indemnice con alguna cantidad el prestado por dicho pueblo, acordó acceder al primer extremo y manifestar respecto al otro que se tendrá presente cuando se adopte la forma de indemnizar el repetido servicio.

Dispuso se anuncie la subasta del servicio de bagajes para el dia 6 de Junio proximo.

Tambien acordó que para el dia 8 del mismo se saque á subasta el suministro de víveres de los establecimientos de beneficencia de la provincia.

Acordó tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel en clase de observacion el demente Tomás Larena.

Dispuso se abone el importe de lo gastado para bordar el escudo en la colgadura del balcon principal de la casa-palacio de la Diputacion.

Habiendo variado la construccion del proyecto de la obra en los escusados del hospicio de esta ciudad, acordó se eleve el presupuesto de aquella á 67 pesetas 75 céntimos.

Señaló los lunes, miércoles y viernes para la celebracion de sesiones de la Comision.

Desestimó la reclamacion presentada contra el reparto provincial por el Alcalde de Armejún.

*Sesion del dia 4 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

En el expediente de subasta de 600 pinos celebrada en San Leonardo y protestada por el Notario Don Ramon Alonso, acordó informar que no procede su aprobacion.

Señaló una gratificacion á los talladores que han actuado en el actual reemplazo y revision de los tres anteriores, disponiendo se pague con cargo al capítulo de quintas del presupuesto corriente.

Tambien acordó satisfacer á los Médicos los honorarios devengados en los mismos reemplazos.

Concedió asimismo varias gratificaciones á los funcionarios que han intervenido en dichas operaciones.

Dispuso asimismo se abone á D. Joaquin Febrel, encargado de la asistencia médica de los sugetos á observacion, 125 pesetas de gratificacion.

Del propio modo acordó que á los castrenses se les gratifique con 67 pesetas 50 céntimos á cada uno por reconocimientos de mozos impedidos.

Ultimamente que al maestro armero D. Bruno Ugarte por el arreglo y afinacion de tallas se le abone 25 pesetas, y á los cinco acogidos que han auxiliado á los porteros 12 pesetas y 50 céntimos á cada uno.

Concedió 15 dias de licencia al Diputado D. Juan de Córdoba

Acordó se diga á la Sra. Directora del hospital del Burgo obligue inmediatamente al Farmacéutico á desocupar el depósito de materias inflamables que tiene en el local que se halla debajo de la escalera del establecimiento.

Dispuso se abone con cargo al capítulo de quintas los gastos causados en el sorteo de décimas y entrega en Caja.

*Sesion del dia 7 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó se informe al Comandante de la Caja que el soldado Cándido Gonzalez, de Sauquillo de Paredes, continúa en la misma situacion de soldado para activo.

Tambien acordó se le manifieste que el soldado Pedro Garcia, de Noviercas, continúa en la misma situacion que antes de la revision y que no se ha resuelto todavía el recurso de nulidad.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio de esta ciudad para blanquear el establecimiento y echar unos frisos.

Acordó el ingreso de Ana Sancho, de la Revilla, en el hospicio de esta ciudad.

Dispuso se informe favorablemente las cuentas, municipales de varios años de los pueblos de Noviercas, Buimanco y el Collado.

*Sesion del dia 9 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Observado en el hospital y reconocido el mozo Esteban Zamora, de Valdeprado, fué declarado inútil.

Acordó informar favorablemente las cuentas mu-

nicipales de varios años de los pueblos de Fuentebella, Borobia, Jaray, Bretun, Aldeaelpozo y Povar.

*Sesion del dia 11 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Autorizó á la Directora del hospital de Soria para el blanqueo del establecimiento.

Declaró soldado por su suerte al voluntario Roman Robles, de esta ciudad.

Acordó informar favorablemente las cuentas municipales de varios años de Pozalmuro, Magaña, Vea, Ventosa de San Pedro, Huérteles, Hinojosa del Compo, San Pedro Manrique, Tamiñe, Valdemoro y Armejún.

Dispuso se oficie al Sr. Abad de la cofradia «La Piedad», á fin de que se sirva manifestar si está dispuesto, con los demás compañeros que pertenecen á la cofradia, á acompañar al cementerio los cadáveres que sean conducidos desde el hospital.

*Sesion del dia 14 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Pedro Andrés, de Suellarabras, reemplazo actual, hermano de soldado, fué declarado exceptuado.

Marcos Perdiguero, de Alcobá de la Torre, reemplazo actual, quedó pendiente de justificar los hermanos que tiene.

Declaró la pérdida de un hombre para el Estado por falta de mozos útiles en Buimanco, y la de otro como combinado en décimas con Armejún.

*Sesion del dia 16 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Gines Sanz, de Torremocha, reemplazo actual, hijo de viuda, fué declarado exceptuado.

Declaró la pérdida de un hombre para el Estado por falta de mozos útiles entre Torremocha y Morales, combinados en décimas.

Concedió ocho dias de licencia al Diputado señor Penalba

Confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento de Alconaba, que denegó la jubilacion que como Secretario reclamaba D. Patricio Borque.

Aprobó el repartimiento y presupuesto de gastos carcelarios del partido de la capital correspondiente al año económico de 1882-83.

Vista la instancia de D. Julian Dominguez protestando la eleccion de Concejales de Buberós, acordó que acuda á la Junta de escrutinio con dicha pretension.

Declaró recluta disponible á Vicente Errasti, de Barriomartin.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Junio.

Enterada de la comunicacion del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, contestando á la de la Comision provincial en la que manifiesta las razones en que se fundó para hacer el abono de haberes, gratificacion y alquileres que cree le corresponden por el mes de traslacion y el de próruga, resolvió con respecto á los dos últimos se esté á lo resuelto, y en cuanto á los haberes se eleve á la Superioridad por conducto del Sr. Gobernador la oportuna consulta.

*Sesion del dia 18 de Mayo.*

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se expida el oportuno libramiento del importe de la estancia de los dementes pobres en la provincia causadas en el manicomio de Llobregat.

Acordó se conteste al Alcalde de Moron al oficio manifestando no poder satisfacer el contingente provincial si no es con los intereses de inscripciones, que el Ayuntamiento resuelva la inversion del ingreso que haya tenido por dicho concepto.

Dispuso se pidan informes reservados sobre el trato que se da al exposito Pedro Nolasco, por Gypriano Borque, de Almaral.

Vista la instancia de Marcelino Pimila, soldado cubriendo cupo por la capital, del reemplazo de 1881, pidiendo autorizacion para poner sustituto en Córdoba, acordó se diga al Sr. Vicepresidente de la Comision de dicha provincia, que por parte de ésta no hay inconveniente en acceder á sus deseos, y por lo tanto que resuelva lo que estime procedente.

Con ampliacion de los fundamentos acordó se informe el recurso de alzada interpuesto contra el fallo de la Comision que declaró soldado á Cándido Sanchez por el cupo de Niño de San Esteban.

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el expediente de investigacion formado á consecuencia de denuncia hecha por D. Eleuterio Martinez, el Sr. Delegado de Hacienda ha declarado mostrencas, y por lo tanto de la pertenencia del Estado las tres fincas que se detallan, sitas en el pueblo de Torcuato agregado al de Pedrajas.

Lo que se anuncia en este *Boletín oficial* á los efectos de las leyes de desamortizacion.

Soria, 16 de Julio de 1883.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

*Fincas que han sido objeto de esta declaracion.*

1.ª Al pego de las Romazas, conocida por del Curato, su cabida tres yugadas, linda Norte otra de Venancio Martinez; abrego, otra de Lucas Vera y otros; reganon, otra Gregorio Perez y Simon Gonzalez.

2.ª Un prado denominado de la Virgen, su cabida una yugada, y linda por solano otra de Simon Gonzalez; Abrego, prado de la cerrada; Reganon, prado grande; Clerzo, el prado anterior.

3.ª Otra conocida con el nombre de Curato, Solano prado de la cerrada; Reganon, prado grande; Abrego, prado de la cruz, y Clerzo, dicho prado, anteriormente denunciado.

## SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Piquera.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Guarda municipal del termino de este pueblo, con la asignacion de 75 centimos de peseta diarios, satisfechos por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentaran sus instancias al Señor Alcalde Presidente en el termino de 13 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio el *Boletín oficial* de la provincia: trascurrido dicho periodo de tiempo se proveera.

Piquera 12 de Junio de 1883.—El Alcalde, Agustín Garcia.

### Ayuntamiento de Comara.

Terminado el repartimiento de inmuebles de esta villa y su distrito municipal para el corriente año económico de 1883 á 1884, se halla expuesto al público con el apéndice al anillamiento por espacio de cinco dias, desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan reclamar legalmente los contribuyentes que en el mismo se crean perjudicados.

Comara, 11 de Julio de 1883.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

### Ayuntamiento de Calderuela.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo á venta libre en este distrito de las especies sujetas al impuesto de consumos para el corriente año económico de 1883 á 84, en la sala consistorial se celebraran dos remates ante el Ayuntamiento, el 1.º el dia 23 del actual de una á dos de su tarde, y el 2.º el dia 31 del mismo y á la hora antedicha, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Calderuela 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Isidoro Garcia.

### Ayuntamiento de Valderoman.

Por dimision del que las obtenia, se hallan vacantes las Secretarías de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con el sueldo anual de 150 pesetas, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes á las mismas presentaran sus instancias al Sr. Alcalde en el termino de 10 dias,

contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valderoman, 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Garpar de Benito.

### Ayuntamiento de Fuentescaños.

Acordada por la Corporacion y Junta de asociados la subasta para cubrir el encabezamiento de consumos de esta localidad en el presente año económico, tendra lugar aqueha bajo el pliego de condiciones que estara de manifiesto en esta Secretaria á los ocho dias de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á la una de la tarde.

Fuentescaños, 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alejandro Fuentescaños.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Yanguas.

En este termino municipal ha sido hallada una cerda como de año, el dia 3 del actual, y habiendo puesto en conocimiento de los pueblos limitrofes y no presentarse ninguna persona á recogerla, se anuncia por el presente para que el que se crea con derecho á ella se presente en esta Alcaldia á dar las señas correspondientes y pagar los gastos que haya originado.

Santa Cruz de Yanguas, 13 de Julio de 1883.—El Alcalde, Cipriano Ramos.

### Ayuntamiento de Utrilla.

El dia 25 de Febrero del corriente año salió enfermo con bagaje del hospital militar de Iruña, en la provincia de Vizcaya el jornalero Gregorio Martinez Munoz, con direccion á esta villa de su naturaleza y vecindad, y como á pesar del largo tiempo trascurrido no haya comparecido ni se tenga noticia alguna de su paradero, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, rogando á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se sirvan ordenar su conduccion si se encontrare en alguno de ellos, ó participarme su estado si continuase enfermo para hacerlo á su familia que desea saber su paradero.

Sus señas son las siguientes: Edad 60 años, estatura alta, pelo entrecano, cejas castañas, ojos pardos, nariz gruesa, cara id.; viste calzon de paño pardo, chaqueta id., chaleco de pana, camisa de lienzo, faja y medias de lana azul, escarpines negros, alpargatas blancas cerradas; lleva gorra de pelo en la cabeza y una manta parda.

Utrilla, 14 de Julio de 1883.—El Alcalde, Alejandro Marco.

## SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Elmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Asociacion de Profesores mercantiles, domiciliada en esta Corte, en solicitud de que se recuerde á los funcionarios del Poder judicial el exacto cumplimiento de los preceptos legales en lo que afecta á los Profesores y peritos mercantiles, y se pida informe á las Asociaciones de Madrid y Barcelona, tanto en lo que dispone el artículo 631 de la ley de Enjuiciamiento civil como en el caso de disconformidad de los honorarios devengados por los reconocimientos periciales; y teniendo presente que en las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal vigentes se halla prescrito, así como lo estaba en las anteriores, que en las operaciones periciales se dé preferencia por los Juzgados y Tribunales á los peritos titulares, en cuyo caso se encuentran comprendidos los Profesores y peritos mercantiles que tienen título oficial y constituyen una carrera organizada por el Estado; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo establecido ya por orden circular de 10 de Abril de 1874 dictada á instancia de la Academia Científico-Mercantil de Barcelona, que por los Tri-

bunales y Juzgados se dé preferencia en las operaciones periciales á los que tengan título oficial de Profesor ó perito mercantil sobre los que no se hallen en igual caso, siempre que se trate de informes ó declaraciones referentes á su profesion, recordándose al propio tiempo el exacto cumplimiento de los preceptos de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal concernientes á los peritos titulares. De Real orden lo digo á V. U. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese territorio y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente *Boletín* para que llegando á noticia de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde y demas funcionarios del Poder judicial se preste el debido cumplimiento á la expresada Real orden.

Burgos, 11 de Julio de 1883.—José María Linares de Andrea.

Hallandose vacante una escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Soria, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del termino de veinte dias, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Burgos, 12 de Junio de 1883.—El Secretario de gobierno, José María Linares de Andrea.

### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

D. Bartolome Martinez, Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciendo funciones del de 1.ª instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

En virtud del presente tercero y último llamamiento, sin que durante los terminos del primero y segundo haya comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes, se cita, llama y emplaza á las que se crean con derecho á los que constituyen la capellanía cotativa familiar fundada en la parroquia del lugar de Arenillas por Pedro Aparicio y María Barcon, para que dentro del termino de 30 dias, á contar desde la última insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de representante legal, á usar del que les asista; apercibiendoles de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo. Así lo hevo mandado en providencia de este dia á escrito presentado por el Procurador D. Isidoro Barral Lafuente, á nombre de Mariano Martinez, vecino de Arenillas.

Dado en Almazan á 12 de Junio de 1883.—Bartolome Martinez.—Por mandado de S. S.—Timoteo Mena y Ramos.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Saturnino Rabio, Dionisio Solano, Tomas Bozal, Aniceto Bozal, Angel Bozal, Inocencio Hernandez, Manuel las Heras, Julian Garcia Miguel y Cosme Rodrigo, vecinos de Almajano, acotan para toda clase de aprovechamientos, ó sea caza, pastos y feñas, las fincas de su pertenencia de monte, labores y yermos situadas en termino de Canos, jurisdiccion de A. de Peña de Perianez. Los contravento es serán castigados con arreglo á las leyes.

VACANTE.—Se halla la plaza de herrero de este pueblo de Cabrejas del Campo, con la dotacion anual que convenga el agraciado con los vecinos labradores del mismo. Los aspirantes presentaran sus solicitudes al Sr. Alcalde en el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveera.

Soria.—Imprenta provincial.